



Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

**INSTRUMENTOS MÉDICOS  
INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**

Vs

**Dirección General de Recursos  
Materiales y Servicios Generales  
de la Secretaría de Salud**

**Expediente: I-056/2019.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

**VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-056/2019, INICIADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E82-2019, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"; EN VIRTUD DE LO CUAL, ESTA TITULARIDAD, PROCEDE A EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES: -----**

#### **RESULTANDOS.**

1.- Por acuerdo de dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa denominada **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", aperturándose el expediente de inconformidad número **I-056/2019**; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que rindiera los respectivos informes previo y circunstanciado en los términos de Ley y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio de referencia; proveídos que fueron notificados el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a la convocante y a la representante legal de la empresa inconforme, a través de los oficios **12/I.0.3.4/1712/2019** y **12/I.0.3.4/1713/2019**, ambos del dieciocho del mencionado mes y año. ----

2.- Mediante proveído de cinco de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1372/2019**, de treinta y uno de julio de esta anualidad, por el cual, la Convocante rindió el **informe previo** respecto de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número **LA-012000991-E82-2019**, informando el estado que guardaba el procedimiento de contratación y el monto estimado para dicho procedimiento. -----



Además, en el proveído de referencia esta Área de Responsabilidades señalo como empresa tercero interesada a **B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ya que fue la adjudicada respecto de las partidas números **1640, 1642 y 1643**; asimismo determinó que no se advertían manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación controvertido para proceder a decretar la suspensión solicitada por la empresa inconforme. -----

El acuerdo de referencia fue notificado los días nueve y doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante los oficios números **12/1.0.3.4/1934/2019, 12/1.0.3.4/1935/2019 y 12/1.0.3.4/1936/2019**, todos de siete del citado mes y año, a la Convocante, a la representante legal de la empresa inconforme **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, y a la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, respectivamente. -----

**3.-** Mediante oficio número **12/1.0.3.4/1930/2019**, de siete de agosto de dos mil diecinueve, se informó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, respecto a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**, que *"... la contratación, asciende a un monto de \$15,559,423,770.78 (Quince mil quinientos cincuenta y nueve millones, cuatrocientos veintitrés mil setecientos setenta pesos 78/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado"*; al respecto, a través del diverso **DGCSCP/312/468/2019**, de catorce de agosto del año en curso, la titular de la citada Dirección General, manifestó que: *"... se toma conocimiento de la información contenida en su oficio... y en relación con la inconformidad **I-056/2019**, le comunico que esa Área a su digno cargo deberá continuar con su instrucción y resolución, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública..."* -----

**4.-** Mediante acuerdo emitido el nueve de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1441/2019**, de seis del mencionado mes y año, mediante el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el **informe circunstanciado**, respecto de la inconformidad promovida por la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**, sin remitir la información relativa a la Licitación de mérito, argumentando que se encuentra clasificada como **reservada** por un periodo de dos años por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud; razón de lo anterior, ésta Autoridad determinó que se debe tener acceso a la documentación de la Licitación que nos ocupa, ya que resulta indispensable para resolver la instancia de inconformidad, conservando su clasificación de reservada, por lo que se requirió nuevamente a la Convocante para que remitiera la documentación vinculada con la Licitación materia de controversia.-----

**5.-** Mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el escrito de veinte del mencionado mes y año, mediante el cual, el representante legal de la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesada respecto del procedimiento de administrativo de inconformidad promovido por la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo, derivado de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**.

**6.-** El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1576/2019**, de veinte de agosto del referido año, y anexos que lo acompañan, a través del cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud,

remitió cuatro carpetas que contienen copia certificada de los siguientes documentos: 1.- *Convocatoria a la licitación pública internacional abierta electrónica con no. LA-012000991-E82-2019*; 2.- *Acta de notificación de fallo de fecha 28 de junio de 2019*; 3.- *Acta de rectificación de fallo, de fecha 5 de julio de 2019*; y 4.- *Acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 25 de junio de 2019*; así como un medio magnético (DVD), que contiene información descargada de "CompraNet" relativa a la Licitación en comento, consistente en siete carpetas que contienen archivos relacionados con el acto de apertura con ocho archivos; acta de fallo con dieciocho archivos; acto de junta de aclaraciones con veinticuatro archivos; avisos y comunicados con diez archivos; convocatoria con un archivo; documentación soporte del anexo 3 del fallo con doscientos ochenta y seis archivos y precisiones generales con dos archivos, la cual señaló se encuentra clasificada como información reservada mediante resolución número CT-421-2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y una carpeta con la propuesta de la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** - -

7.- El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades, proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, a través de su escrito de inconformidad, que dio origen al expediente **I-056/2019**, así como aquellas ofrecidas por la Convocante, mediante los oficios número **DGRMySG/DG/1372/2019**, **DGRMySG/DG/1441/2019** y **DGRMySG/DG/1576/2019**; determinación que fue notificada por rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. - - - - -

Habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la Convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la empresa inconforme, las actuaciones del expediente, para que presentara sus alegatos por escrito. - - - - -

8.- Mediante proveído de seis de noviembre de dos mil diecinueve, esta Titularidad del Área de Responsabilidades determinó precluido el derecho de las empresa inconforme **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para formular sus alegatos. - - - - -

9.- En virtud de no existir diligencia por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde. - - - - -

Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS:**

**I. PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA DEL PRESENTE ASUNTO.- - - - -**

El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública



Federal; 1, fracción II, 11, 65, fracción III, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95, párrafo segundo y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

**II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO.** -----

De conformidad con lo que dicta el artículo 73, fracción II, en relación con el diverso 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe a determinar, si como lo aduce la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente **I-056/2019**, el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la Dirección General De Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"**, es ilegal por carecer de la debida fundamentación y motivación, o si bien, la actuación de la Convocante se encuentra ajustada a derecho. -----

**III. ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar el motivo de inconformidad expuesto por la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**; asimismo, aquellos razonamientos realizados por la convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficios números **DGRMySG/DG/1441/2019** y **DGRMySG/DG/1576/2019**, y los esgrimidos por la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada; a fin de resolver la controversia efectivamente planteada. -----

En su escrito inicial de seis de julio de dos mil diecinueve, la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente **I-056/2019**, hizo valer lo que se precisa a continuación: -----

**"(...)**

**IV. Motivos de inconformidad.**

Con la finalidad de ser lo más claro posible en el presente apartado se expondrán un motivo único de disenso, concerniente a exponer la ilegalidad incurrida en el fallo impugnado, toda vez los bienes ofertados por la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, así con la descripción justa y detallada de la partida solicitada, de modo tal que la convocante debió desechar su propuesta para las partidas, respecto a lo que legalmente correspondía. Veamos.

**ÚNICO.** La ilegalidad e indebida asignación incurrida en el acta de fallo toda vez que la convocante violó el principio de igualdad que rige a los procedimientos de contratación pública al no verificar la descripción amplia y detallada de las partidas que propuso la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con la descripción de los registros sanitarios de las partidas **1640, 1642 y 1643**, materia de la presente inconformidad y adjudicada cumplan lo solicitado en convocatoria y junta de aclaraciones.

Como podrá advertirse a esa H. Secretaría de la Función Pública, en este único concepto de inconformidad, se cuestionará la legalidad del fallo impugnado desde dos temas muy particulares, a saber: (i) Se presume incumplimiento de las características técnicas y descripción de las partidas ofertadas por **B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en su propuesta técnica.

(i). Se presume incumplimiento de las características técnicas ofertadas por B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica, toda vez que este mismo oferente lo describe como injerto de doble capa de colágeno indicado como un sustituto de la duramadre, conocido con su nombre comercial de LYOPLANT, cuyo producto No cumple con la descripción del cuadro básico, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMERCIAL de este producto, por lo que si usted Autoridad, al momento de solicitar la propuesta técnica económica de esta empresa podrá advertir y verificar el contenido y descripción del Registro Sanitario, de estas cuatro partidas que no se encuentra descrito como fueron soltadas estas partidas como: "MATRIZ O ESPONJA DE COLAGENO", en su diferente presentaciones de medidas, esto es entonces, que las partida adjudicadas a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., (1640 MATRIZ ESPONJA DE COLAGENO 2.5 CM X 2.5 ESTERIL, 1642 MATRIZ ESPONJA DE COLAGENO 5. CM X 5. ESTERIL, 1643 MATRIZ ESPONJA DE COLAGENO 7.5 CM X 7.5 ESTERIL), NO son las que inicialmente son requeridas por la Secretaría de Salud, en el anexo 1 de esta convocatoria y junta de aclaraciones por tal motivo se debieron ser consideradas como NO aceptadas y declarólas desechadas técnicamente de conformidad a l establecido en el numeral 4 y 5 de la presente convocatoria que a continuación expongo para una pronta referencia a esa área de Responsabilidades:

(...)

Debiendo dar cumplimiento a todos numerales de este punto 4 de la convocatoria, que cumplan justa exacta y cabalmente con la descripción de la partida y esta descripción este avalada o respaldada por medio del Registro Sanitario que describa las partidas adjudicada de la siguiente forma, 1640 matriz o esponja de colágeno 2.5 cm x 2.5 estéril, 1642 matriz o esponja de colágeno 5. cm x 5. estéril, 1643 matriz o esponja de colágeno 7.5 cm x 7.5 estéril, así establecido en el anexo 1, y No como se presume que esta descrito en el o los Registro Sanitarios que presento la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., que se describe como, injerto de doble capa de colágeno, por lo que solicito a esta Autoridad que al momento de que se le requiera a la convocante remitir la propuesta técnica y económica del esta empresa pueda corrobora mi presunción de esta declaración bajo protesta de decir verdad.

Además de que se encuentra en los supuestos del numeral 5. Causales expresas de desechamiento, de la presente convocatoria y que expongo a continuación y el cual se encuadra en los numerales 1, 5, 6, 8 y 14 de este punto de la convocatoria, que la convocante NO advirtió estos supuestos o los consintió de conformidad con el dictamen técnico del área usuaria o requirente.

(...)

Motivo que origina la presentación del recurso de Inconformidad interpuesto por mi representada, que considera que esa Autoridad observara y verificara documentalente con la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S. A. DE C. V., de forma física o electrónica, de conformidad con el artículo 210-A así como las diversas actas de los distintos eventos que se realizaron en este proceso de contratación, que ofrezco estos documentos como pruebas documentales haciéndolas mías, de conformidad con los artículos 79,85,86, 87, 191, 192, 193, 194, 195, 200, 202 y demás relativos al Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando la supletoriedad establecida en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los originales se encuentran en poder de la convocante.

Por lo que, de acuerdo con la convocatoria a las bases de licitación, a la junta de aclaración a las mismas, estos productos debieron ser desechados técnicamente, de acuerdo al punto 5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, inciso 8, el cual dice: "Cuando la descripción y presentación del bien ofertado no sea igual a la descripción y presentación solicitada en la presente convocatoria", de tal forma en caso de que la resolución sea a favor de mi representada y al ser desechada la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S. A. DE C. V., nuestra empresa es la única opción debiendo ser adjudicada. Por el siguiente razonamiento que no es lo mismo ni similar un injerto de doble capa de colágeno, contra lo solicitado en la convocatoria que son matriz de colágeno y el cual manifiesto lo siguiente, El producto que nosotros, Instrumentos Médicos Internacionales, S. A. de C. V., ofertamos, cuenta con el registro sanitario No. 0460C2002SSA, vigente hasta el 13 de diciembre de 2020, con la denominación distintiva: "DURAGEN (matriz de colágeno para duramadre)", en el mismo registro se indica por parte de la COFEPRIS (Comisión Federal para Protección Contra Riesgos Sanitarios), dependiente de la Secretaría de Salud, las indicaciones de uso: Matriz de colágeno para la reparación, regeneración y restauración de defectos de la Duramadre, y la Descripción: Es un implante absorbible de colágeno de origen bovino color blanco opaco y maleable, se suministra estéril en envase de doble cierre, libre de pirógenos y de un solo uso.

Es importante mencionar y dejar en claro a esta H. Secretaría de la Función Pública, que los incumplimientos referidos son una presunción debidamente ; se dice que tienen ese carácter, dado el conocimiento y experiencia que se tiene en el mercado antes manifestado, además, de que se tiene el indicio de que el producto que se adjudicó a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S. A. DE C. V., no reunió con los requerimientos técnicos solicitados en convocatoria, así como las modificaciones resultantes de la junta de aclaraciones ya referida y por las razones descritas.



No obstante lo anterior, dichas manifestaciones serán corroboradas y demostradas fehacientemente una vez que la Convocante remita en su informe circunstanciado la propuesta íntegra de la empresa adjudicada (legal, técnica y económica) pues desde este momento la ofrezco como prueba de mi parte en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 66, fracción IV, de la LAASSP, de modo tal que, solicito atentamente a la H. Secretaría de la Función Pública requiera a la convocante toda su proposición y la ponga a disposición de mi representada para los efectos que señala el artículo 71 de la LAASSP.

Por tanto, -si fuera el caso- me reservo mi derecho de ampliar mis motivos de inconformidad si con motivo de la rendición del informe circunstanciado y de su documentación adjunta (propuesta íntegra de la adjudicada) advierto aspectos novedosos que hasta este momento desconozco, pues desde este momento manifiesto desconocer íntegramente la propuesta de la empresa adjudicada.

Dicho lo anterior, debe indicarse que, a pesar de los graves incumplimientos señalados, el fallo impugnado se evaluó favorablemente a la empresa ilegalmente adjudicada.

Al actuar de esta manera, la Entidad convocante no sólo infringió el principio de legalidad, consagrado en los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental, sino también el principio de igualdad que rige a todo procedimiento de contratación, como el que nos ocupa. Así el artículo 26 de la LAASSP, en su parte conducente establece:

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...  
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."

Es claro que la actuación de la convocante reportó un beneficio a la empresa ganadora, pues el apartarse de las reglas establecidas en la Convocatoria y junta de aclaraciones, tuvo como consecuencia que se le adjudicará el contrato aún y cuando no se cumplen los requerimientos técnicos solicitados, inclusive, siendo la propuesta económica más cara.

Es preciso señalar que las autoridades administrativas sólo pueden realizar aquello que la Ley expresamente les confiere; así las cosas, la omisión de no verificar con toda puntualidad y exhaustividad la propuesta técnica de la empresa adjudicada en relación con los requerimientos técnicos, ocasiona que se ponga en riesgo la satisfacción de las mejores condiciones de contratación pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, pues constituye una extralimitación en las atribuciones legales de la convocante. Confirma lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y textos siguientes:

**"AUTORIDADES.** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"<sup>1</sup>.

En ese orden, no existe disposición jurídica alguna que faculte a las convocantes para aplicar las disposiciones de la Convocatoria de forma discrecional, sino que, por el contrario, la aplicación de las reglas ahí establecidas debe aplicarse a todos los licitantes por igual, al momento de realizar la evaluación de las proposiciones.

Finalmente, es importante precisar que la Convocante está obligada a respetar sus propias reglas, establecidas en la Convocatoria y sus modificaciones en Junta de Aclaraciones con el propósito de obtener las mejores condiciones disponibles, en beneficio de la entidad.

Pública a la que representará, privilegiando con ello los principios constitucionales que rigen las contrataciones públicas. Así lo disponen los artículos de la LAASSP que enseguida se transcriben:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. Será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."1

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

..."1

En la especie, como ha quedado meridianamente acreditado, la convocante afectó la esfera de derechos de mi representada al tratarla de manera desigual respecto a la empresa ilegalmente adjudicada, puesto que se evaluó a favor, pese a que ofertaron bienes de distintas características a las exigidas en las bases de la licitación, mientras que a mi representada desecharon la propuesta presentada. Esta violación debe ser reparada por esa H. Autoridad al resolver la presente instancia de inconformidad, dejando sin efecto el fallo impugnado y ordenando a la convocante la emisión de un nuevo acto en el que se realice una nueva evaluación de la oferta técnica de la empresa adjudicada y se deseche su propuesta para las partidas en las que participa.

Me explico: al permitir a la empresa ilegalmente adjudicada ofrecer bienes de características inapropiadas, la convocante la habilitó también para ofrecer precios mayores a los del mercado.

En el caso concreto, como esa H. Autoridad administrativa podrá comprobarlo, el ilegal proceder de la convocante, al tratar en forma desigual a la empresa adjudicada y a mi representada, Dicho coloquialmente, "para comparar peras con peras y manzanas con manzanas", las autoridades responsables de la evaluación técnica debieron actuar con apego al principio de igualdad a la a la empresa ilegalmente adjudicada y a mi representada, lo que en la especie no ocurrió. Esta distorsión ilegalmente introducida por la convocante provocó a la postre que las ofertas de mis representadas fueran desechadas. En otras palabras, el ilegal proceder del fallo impugnado resultó determinante no sólo en materia técnica sino también económica, pues artificialmente validaron las características técnicas de los bienes ofertados por B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V. y con ello permitieron la asignación con precios mayores.

(...)"

De lo anterior, se desprende que el representante legal de la empresa inconforme aduce, en su único motivo de inconformidad, que la Convocante violentó el principio de igualdad que rige a los procedimientos de contratación pública al no verificar la descripción amplia y detallada de las partidas que propuso la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la descripción de los registros sanitarios de las partidas **1640, 1642 y 1643**, materia de la presente inconformidad y que la adjudicada cumplan con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones; asimismo, señala que la empresa ahora tercero interesada incumplió con las características en su propuesta técnica, toda vez que no cumple con la descripción del cuadro básico, señalando que las partidas adjudicadas no son las que inicialmente solicitó la Secretaría de Salud en el anexo 1 de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, por lo que debieron ser consideradas como no aceptadas y declaradas desechadas técnicamente de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 5 de la Convocatoria,

Asimismo, refiere que se debió de dar cumplimiento a todos los numerales del punto 4 de la convocatoria, cumpliendo justa, exacta y cabalmente con la descripción de la partida y esta descripción este avalada o respaldada por medio del Registro Sanitario que describa las partidas adjudicadas de la siguiente forma, **1640 matriz o esponja de colágeno 2.5 cm x 2.5 esteril, 1642 matriz o esponja de colágeno 5 cm x 5 esteril, 1643 matriz o esponja de colágeno 7.5 cm x 7.5 esteril**, así



como lo establecio en el anexo 1, y no como se presume que esta descrito en el o los Registros Sanitarios que presentó la empresa **B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que se describe como: injerto de doble capa de colágeno, encontrándose en los supuestos del numeral 5. Causales expresas de desechamiento de la presente convocatoria, y que no se encuadran en los numerales 1, 5, 6, 8 y 14 de este punto de la convocatoria y que la convocante no advirtió estos supuestos o los consintió de conformidad con el dictamen técnico del área requirente

Por su parte, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el oficio número **DGRMySG/DG/1441/2019**, de seis de agosto del año en curso, vertió en su informe circunstanciado, relativo a la instancia de inconformidad promovida por la representante legal de la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número **LA-012000991-E82-2019**, expresando las manifestaciones que se citan en seguida:-----

"(...)

**MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**ÚNICO:**

El Acta de Fallo dictado para la Licitación Pública que nos ocupa, violó el principio de igualdad que rige a los procedimientos de contratación pública al no verificar la descripción amplia y detallada de las partidas que propuso la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con la descripción de los registros sanitarios de las partidas 1640, 1642 y 1643. En ese sentido el inconforme argumenta que el proveedor que resultó ganador de estas partidas incumple con la descripción del cuadro básico, de acuerdo a la información comercial de este producto, ya que del registro sanitario de estas partidas se desprende que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, así como la descripción justa y detallada de la partida solicitada, de modo tal que le adjudicaron indebidamente.

Se determinó igualmente adjudicar a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., las partidas 1640, 1642 y 1643 aun cuando lo propuesto y ofertado no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

En relación con lo anterior, cabe señalar que **NO ES CIERTO**, en virtud de que el presente procedimiento se llevó mediante licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones para la adquisición bienes por parte del estado, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

Para cumplir con los principios de eficiencia y economía se previó realizar ahorros y aprovechar al máximo los recursos financieros destinados a la adquisición de un volumen mayor de bienes materia del presente procedimiento, además de dar cumplimiento a las políticas administrativas previstas, asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Al respecto, se adjunta al presente la propuesta técnica de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. que fue la empresa que se adjudicó las partidas 1640, 1641, 1642, 1643 1640, 1641, 1642, 1643, propuesta técnica que cumple con todo los requisitos solicitados, de ahí que se haya aceptado en su totalidad para adjudicarla. Asimismo, su propuesta económica fue la que mejor reflejó las condiciones requeridas por Estado para la adquisición de estos productos como se refleja a continuación:



No. Partida	Precio Máximo de Referencia
1640	3,082
1641	3,954.25
1642	4,324.85
1643	6,714.73

De conformidad con el número **2.9 FORMA DE ADJUDICACIÓN**, Precios Máximos de Referencia, las partidas claves que no se adjudiquen bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, **se adjudicarán a las propuestas económicas que oferten el mayor porcentaje de descuento**, respecto a los precios máximos de referencia.

Considerando que los precios máximos de referencia fueron señalados en la Demanda Agregada de la Convocatoria, y el porcentaje ofertado del -120.47% (menos ciento veinte punto cuarenta y siete por ciento) y -108.69% (menos ciento ocho punto sesenta y nueve por ciento) por Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. DE C.V., en su Anexo 7.1 Propuesta Económica, presentada en la Apertura y Presentación de Propuestas. A lo anterior cabe señalar, que el Acta de Fallo en su numeral c) de Relación de Propuestas que se desechan económicamente señala de manera expresa que "De conformidad con los puntos 2.9 y 5 numeral 14 de la Convocatoria del procedimiento, se procedió a

*realizar la verificación de las claves de modalidad de adjudicación mediante precio máximo de referencia, siendo requisito que los licitantes no ofertaran un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o el porcentaje sea negativo..." (sic) como fue el caso de las partidas 1641 y 1643 presentadas por Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V., de ahí que sus propuestas fueran rechazadas por motivos económicos como puede apreciarse a continuación:*

Participante Adjudicado	No. Partida	Precio Máximo de Referencia	% Porcentaje Ofertado	Precio Total
Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V.	1641	3954.25	-120.47%	8717.9394
Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V.	1643	6714.73	-108.69	14,012.9709

Aunado a lo anterior, cabe señalar que las propuestas presentadas por Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V. para las partidas 1640 y 1642, fueron desechadas por razones técnicas al no presentar los elementos suficientes para que se pudiera llevar a cabo una evaluación técnica de manera adecuada.

(...)"

La Convocante manifestó a través del oficio número **DGRMySG/DG/1441/2019**, que las aseveraciones señaladas por la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, no son ciertas, toda vez que esgrime que el presente procedimiento se llevó mediante licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones para la adquisición de bienes por parte del estado, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, señalando que para el cumplimiento de los principios de eficiencia y economía se realizan ahorros para aprovechar al máximo los recursos financieros destinados a la adquisición de un volumen mayor de bienes materia del presente procedimiento, además de dar cumplimiento a las políticas administrativas previstas, asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Asimismo, señala la convocante que la propuesta técnica de la empresa **B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V.**, cumplió con todos los requisitos solicitados en las partidas números **1640, 1641, 1642 y 1643**, y su propuesta económica fue la que mejor cumplió con las condiciones requeridas por el Estado para la adquisición de los bienes, basándose en el numeral **2.9 FORMA DE ADJUDICACIÓN** de la Convocatoria en donde se observa que las partidas claves que no se adjudiquen bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, se adjudicarán a las propuestas económicas que oferten el mayor porcentaje de descuento, respecto a los precios máximos de referencia. -----

Derivado de lo anterior, la Convocante, esgrime que los precios máximos de referencia fueron señalados en la Demanda Agregada de la Convocatoria, y el porcentaje ofertado del -120.47% y -108.69% por la empresa inconforme en su Anexo 7.1. denominado "Propuesta Económica", por lo que en el Acta de Fallo en su numeral c) denominado "Relación de Propuestas que se desechan económicamente se señala lo siguiente: "... que de conformidad con los puntos 2.9 y 5 numeral 14 de la Convocatoria del procedimiento, se procedió a realizar la verificación de la claves de modalidad de adjudicación mediante precio máximo de referencia, siendo requisito que los licitantes no ofertaran un porcentaje de descuento de 0.00% o el porcentaje sea negativo..", tal y como fue el caso de las partidas **1641 y 1643** presentadas por la inconforme, y en consecuencia sus propuestas fueron rechazadas por motivos económicos, señalando finalmente en su informe circunstanciado la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud que de igual forma las propuestas presentadas por la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, para las partidas **1640 y 1642**, fueron desechadas por razones técnicas al no presentar los elementos suficientes para que se llevará a cabo una debida evaluación técnica.

La empresa **B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, manifiesta en su escrito lo siguiente, respecto de los motivos de inconformidad esgrimidos por la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONES, S.A. DE C.V.**:

Tales apreciaciones se basan en meras presunciones, dicho carácter de presunción es reconocido por la propia inconforme en su escrito de inconformidad a foja 7 tercer párrafo, en el que señala que "Es importante mencionar y dejar en claro a esta H. Secretaría de la Función Pública que los incumplimientos referidos son una presunción..." sin embargo, tales presunciones no encuentran sustento a la luz de la documentación que avala las características que efectivamente corresponden a lo ofertado por mi representada.

En torno a lo anterior Instrumentos Médicos Internacionales pretende sorprender a esta Autoridad bajo el argumento que aquel producto que en su descripción ya sea genérica o de indicaciones de uso no contenga la palabra MATRIZ no cumple con lo solicitado por la convocante, lo que resulta incorrecto pues basta atender a las descripciones de lo solicitado e indicado en la clave de cuadro básico que atienden a lo siguiente:

IMPLANTES	Matriz o esponja de colágeno:	Neurocirugía.	Regeneradora o reparadora de la duramadre.
060.506.2751	2.5 cm x 2.5 cm.		
060.506.2769	2.5 cm x 7.5 cm.		
060.506.2777	5 cm x 5 cm.		
060.506.2785	7.5 cm x 7.5 cm.		
060.506.2793	10 cm x 12.5 cm.		
	Estéril.		
	Pieza		

- Partida 1640 Matriz o Esponja de colágeno de 2.5 cm x 2.5 estéril;
- Partida 1641 Matriz o Esponja de Colágeno de 2.5 cm x 7.5 cm
- Partida 1642 Matriz o Esponja de colágeno de 5.0 cm x 5.0 estéril;
- Partida 1643 Matriz o Esponja de colágeno de 7.5 cm x 7.5 estéril.

Ahora bien, estableciendo un contexto técnico de lo que implican las descripciones anteriores solicitadas por la Convocante se señala que el producto puede consistir en una Matriz o Esponja de Colágeno.

Sin embargo, en un contexto técnico amplio de acuerdo a la descripción de cuadro básico se trata de un implante que se usa para rodear y proteger el sistema nervioso central cuando se realiza una craneotomía, es decir, un sustituto de la Duramadre, el cual cuenta con elementos que cubran el cerebro y eviten la fuga del líquido céfalo-raquídeo y además contenga Colágeno que es una proteína.

Lo anteriormente señalado se logra a través de una Matriz, Implante, Injerto o Esponja que cuente con las características para cumplir la funcionalidad mencionada y también contenga Colágeno.

En ese sentido, basta revisar la descripción contenida tanto en el registro sanitario 064C92 SSA en el que se observan la indicación de uso, descripción y presentaciones para advertir que lo ofertado por mi representada efectivamente corresponde a lo solicitado como se desprende de la siguiente información digitalizada.

Indicación de uso: Diseñado para utilizarse como sustituto de estructuras de tejido conectivo en el campo de la neurocirugía, propiamente como sustituto de duramadre.

Descripción: Lyoplant es un implante liofilizado que contiene no menos del 98 % de colágeno puro como derivado de pericardio bovino.  
Dispositivo médico estéril, disponible para uso inmediato.  
Esterilizado por óxido de etileno.

Presentaciones: Empaque con 1 y 2 piezas

Código	Descripción
1066021	LYOPLANT 6X14CM
1066030	LYOPLANT 8X9CM
1066048	LYOPLANT 4X10CM
1066050	LYOPLANT 5X6CM
1066064	LYOPLANT 4X5CM
1066080	LYOPLANT 2X18CM
1066102	LYOPLANT 1,5X3CM
1066242	LYOPLANT 6X8CM
1067010	LYOPLANT ONLAY 2,5X2,5CM
1067020	LYOPLANT ONLAY 5,0X5,0CM
1067030	LYOPLANT ONLAY 2,5X7,5CM
1067040	LYOPLANT ONLAY 7,5X7,5CM
1067050	LYOPLANT ONLAY 10,0X12,5CM

Envase primario y secundario: Envoltura de polipropileno en caja de cartón.

Es decir, como claramente se desprende de la descripción contenida en dicho registro sanitario se trata de un implante liofilizado que contiene no menos de 98% de colágeno, diseñado para utilizarse como sustituto de estructuras de tejido conectivo en el campo de la neurología propiamente como sustituto de Duramadre.

Como podrá advertirse de lo anteriormente señalado en el registro sanitario de mi representada y en el catálogo (mismos que se encuentran agregados a la propuesta de mi representada remitida por la Convocante) lo que ofertó mi representada, cumple justa y cabalmente con lo requerido por la Convocante al ser un implante liofilizado de Colágeno que se usa como sustituto de duramadre.

Todo ello puede ser apreciado detallada y gráficamente en el catálogo correspondiente al bien señalado, en el cual se detalla que Lyoplant se comprende de dos capas, la primera es un elemento de colágeno purificado que se produce a partir de pericardio bovino, mismo que es utilizado para la sustitución de duramadre; y la segunda capa es también un elemento de colágeno altamente purificado, con calidad esponjosa vellón permitiendo que el implante se adhiera a la dura alrededor del defecto.



Tales consideraciones técnicas no llevan a la conclusión de que lo ofertado por mi representada no solo cumple con las características solicitadas sino más aun cumple con la función para lo que fue diseñado.

Ahora bien, cabe hacer notar que la inconforme pretende confundir a ese H. Organismo Interno de control realizando una interpretación limitada, pero sobre todo incorrecta de la descripción de lo solicitado, argumentado que lo solicitado debe ser una "Matriz", sin embargo, ello resulta limitado pues atendiendo a la descripción solicitada esta refiere "Matriz o Esponja de colágeno" en donde al existir el término "o", ello indica una referencia optativa entre dos posibilidades existentes, siendo en el caso que nos ocupa que dicha descripción refiere la posibilidad "Matriz" o "Esponja de colágeno", siendo que el producto de mi representada se apegó a esta última posibilidad al tratarse de material liofilizado (esponjoso) que contiene no menos de 98% de colágeno, por lo que tales características cumplen con la descripción solicitada.

Asimismo, cabe hacer notar, que como ha quedado técnicamente establecido lo requerido se trata de un implante (matriz o esponja) característica que también es acreditada por mi representada de acuerdo a la descripción contenida en el registro sanitario.

Por lo anterior resulta inatendible e improcedente el argumento de la inconforme en el que refiere que a su juicio "no es lo mismo ni similar un injerto de doble capa de colágeno, contra lo solicitado en la convocatoria que son matriz de colágeno" pues con dicho argumento la inconforme solo pretende confundir a esa Autoridad al pretender que se incumple con lo solicitado en tanto que la descripción ya sea genérica o de indicaciones de uso no contenga la palabra MATRIZ, lo que resulta irrelevante en tanto que ya sea una matriz o una esponja de colágeno lo cierto es que se trata de un implante y en ese sentido se cumple con todas y cada una de las condiciones que conceptualizan lo requerido, en los términos que ya fueron detallados en los argumentos que anteceden, y considerar lo contrario colocaría incluso a la inconforme en incumplimiento en tanto que sus indicaciones de uso contienen la palabra Matriz, no así la palabra esponja, y no obstante ello su Descripción se conceptualiza como un implante, por lo que resulta totalmente improcedente e inatendible su motivo de inconformidad toda vez que bajo su concepto de aplicación de la ley y concepción de "Ajustarse justa y cabalmente" a lo que solicita la Convocante, ni él mismo lo hace toda vez que en ninguna parte de su Registro Sanitario, ni Catálogos señala la palabra Esponja, por ende desde su propio criterio sería inválida su propuesta técnica.

Por todo lo señalado anteriormente es que deberá ser descalificado el motivo de inconformidad señalado por Instrumentos Médicos Internacionales, ya que es evidente que omite aportar pruebas fehacientes de su dicho, pretendiendo engañar a la autoridad y omitiendo la finalidad para la que es requerido bien.

Aunado a lo señalado anteriormente es importante hacer mención que resulta improcedente la pretensión de la inconforme de que debió adjudicarse a esta las partidas, ello es así en tanto que la descalificación de Instrumentos Médicos Internacionales atiende al incumplimiento derivado del punto 5 de la convocatoria, página 30, en el que se señala:

"1. Adicionalmente para las claves de modalidad de adjudicación mediante Precio Máximo de Referencia, se desecharán las propuestas económicas que oferten un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o el porcentaje sea negativo y las propuestas económicas que superen el Precio Máximo de Referencia."

Supuesto en el que efectivamente se encuentra la inconforme, es decir es claro que en su propuesta incurrieron en dicha causal de desechamiento al ofertar en la Clave 1644-060-506-2785 un porcentaje negativo de -108.69%, mismo que podrá advertirse en la presentación de propuestas, página 265 de 490.

Derivado de tales incumplimientos resulta insolvente la propuesta de la inconforme situación que impide que le sea concedida su pretensión de adjudicación de dichas partidas, ya de efectuarse se estarían violando las disposiciones contenidas en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

No obstante lo anteriormente señalado, es preciso señalar que de igual forma son falsos los argumentos de Instrumentos Médicos Internacionales, al pretender hacer creer a la Autoridad y Convocante que su propuesta económica es la más baja, toda vez que al ofertar porcentajes de descuento negativos resulta que precio final es más alto, tal y como puede observarse en la tabla que a continuación se proporciona, misma que compara lo presentado por ambas empresas.

Orden	Pa	Descripción	Ud	Importe	Costo	Clave	Descripción	Porcentaje	Importe	Importe	Importe	Importe
150	277	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	EA	\$1,000.00	95	10000	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	95%	\$ 950.00			
160	277	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	EA	\$4,200.00	95	10000	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	95%	\$ 3,990.00			
163	275	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	EA	\$6,747.88	95	10000	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	95%	\$ 6,410.49			
\$ 4,690,920.88												

En la comparativa indicada resulta que el total del Importe Máximo Adjudicado para B. Braun Aesculap de México, S. A de C.V., es por un total de \$4,306,292.58 pesos, siendo este mucho menos a lo ofertado Instrumentos Médicos Internacionales, mismo que es de \$4,690,092.08; resultado que, aunque éste cumpliera con las características técnicas y no hubiere incurrido en la causal de desechamiento por ofertar porcentajes de descuento negativos, sería una propuesta económica más alta por lo que no podría ser adjudicado, ello en termino de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

(...)

Aunado a todo lo señalado a lo largo de este escrito, la propuesta de Instrumentos Médicos Internacionales incurrió en otra causal de desechamiento, ya que al parecer presentaron un Registro Sanitario del cual él no es el titular, por lo que se actualizó lo señalado en el punto 4. "Requisitos que los licitantes deben cumplir".

(...)

La anterior presunción se sustenta de lo cuestionado por la inconforme en junta de aclaraciones en la que podría evidenciar que no contaba con lo solicitado como a continuación se observa:

Orden	Pa	Descripción	Ud	Importe	Costo	Clave	Descripción	Porcentaje	Importe	Importe	Importe	Importe
150	277	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	EA	\$1,000.00	95	10000	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	95%	\$ 950.00			
160	277	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	EA	\$4,200.00	95	10000	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	95%	\$ 3,990.00			
163	275	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	EA	\$6,747.88	95	10000	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES	95%	\$ 6,410.49			

(...)"

De lo anterior, se puede desprender que la empresa **B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en su escrito de manifestaciones de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, esgrimió que las apreciaciones de la empresa inconforme son solamente presunciones, lo cual fue reconocido por la misma en su escrito de inconformidad, ya que no encuentran sustento en la documentación que avala las características de lo ofertado por su representada. -----

De igual forma, señala que la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, pretende sorprender a esta autoridad bajo el argumento que el producto en su descripción ya sea de manera genérica o de indicaciones de uso no contenga la palabra matriz no cumple con lo solicitado por la convocante, aduciendo que resulta incorrecto, pues basta atender a las descripciones de lo solicitado en la clave del cuadro básico antes digitalizadas, estableciendo que la Convocante señala que el producto puede consistir en una Matriz o Esponja de Colageno, esgrimiendo que la descripción



del cuadro básico se basaba en un implante, el cual cuenta con elementos que cubran el cerebro y eviten fuga del líquido céfalo-raquídeo y además contenga colágeno que es una proteína. -----

Asimismo, la empresa **B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V.**, señala que en su registro sanitario **064C92SSA**, se desprende que la descripción contenida en dicho registro se trata de un implante liofilizado que contiene no menos de 98% de colágeno, diseñado para utilizarse como sustituto de estructuras de tejido conectivo en el campo de la neurología propiamente como sustituto de duramadre, cumpliendo justa y cabalmente con lo requerido por la Convocante al ser un implante liofilizado de colágeno que se usa como sustituto de lo anteriormente señalado. -----

Ahora bien, la tercero interesada señala que resulta improcedente la pretensión de la empresa inconforme de que debió adjudicarse a ella las partidas, ello es así en tanto que la descalificación de **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, atiende al incumplimiento derivado del punto 5 de la Convocatoria, página 30, en donde se establecía lo siguiente: -----

- 1.- Que para las claves de adjudicación por modalidad de Precio Máximo de Referencia, se desecharán las propuestas económicas que oferten un porcentaje de descuento de 0.00% o el porcentaje sea negativo y las propuestas económicas que superen el Precio Máximo de Referencia.

Derivado de lo anterior, señala la tercero interesada que la empresa inconforme incurrió en dicha causal de desechamiento al ofertar en la Clave **1644-060-506-2785** un porcentaje negativo de -108.69%, la cual resultaba insolvente la propuesta de la inconforme, señalando la falsedad de los argumentos de la inconforme al pretender hacer creer a la autoridad y a la Convocante que su propuesta económica era la mas baja, toda vez que el precio final es mas alto, como se advierte de las digitalizaciones anteriormente expuestas, manifestando que el importe adjudicado a su representada es por un total de **\$4´306,292.58** pesos, siendo menor al que oferto la inconforme el cual fue por la cantidad de **\$4´690,092.08**, por lo que en el caso de que hubiera cumplido con lo establecido en el anexo técnico y no hubiere incurrido en la causal de desechamiento, sería una propuesta económica mas alta en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Finalmente, la empresa **B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada esgrime que la empresa inconforme incurrió en otra causal de desechamiento, ya que al parecer presentaron un registro sanitario del cual no es el titular, actualizando lo señalado en el punto 4 denominado "Requisitos que los licitantes deben cumplir", concluyendo que la inconforme en la presente instancia se condujo con mala fe procesal y sus agravios son inoperantes. -----

De acuerdo a lo anterior, esta Autoridad a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por las partes, considera primeramente oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracciones II, V, XV, 36 y 37, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se

Expediente: I-056/2019

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."**

**"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO".**

**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

**II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;**

**V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**

...

**XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y**

...

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**

...

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



**I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

**II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;**

(...)"

De lo anterior, se puede expresar que el artículo 134 Constitucional, establece que la celebración de los contratos estará precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de el, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a **precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez**, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a través de la convocatoria a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas las cuales deben ineludiblemente cumplir con las bases de la propia convocatoria a fin de llevar a cabo la contratación, para lo cual se describen detalladamente los bienes o servicios objeto de la misma y los requisitos mínimos con los que deben contar los bienes materia de la Licitación, según la necesidad del Estado, requisitos cuyo cumplimiento debe verificar la convocante. -----

De acuerdo con lo anterior las bases de la Convocatoria, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la Convocante y de sus contratantes, **y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente**, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, **deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma**, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, **es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases** y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen. -----

En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, se desprende que las Dependencias contratantes, como en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la tramitación de un procedimiento de Licitación Pública, debe ceñirse a los parámetros establecidos en los artículos 29, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la Materia, entre ellos, el de adjudicar al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, a través del fallo correspondiente, el cual, contendrá entre otros requisitos, **la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.** -----

Una vez reproducidos los motivos de inconformidad, las consideraciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado, así como las manifestaciones de la tercero interesada, en principio, resulta necesario analizar el contenido del Anexo Técnico de la convocatoria de la Licitación número **LA-012000991-E82-2019**, remitida a esta Titularidad por la convocante, mediante oficio número **DGRMySG/DG/1576/2019**, la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, misma que a continuación se reproduce: -----

"(...)

**SALUD**

**2019**

Licitación Pública Internacional  
Abierta Electrónica  
No -LA-012000991-E82-2019

# MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO Y RADIOLÓGICO

## 1. DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

Los bienes a adquirir, corresponden a MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO Y RADIOLÓGICO y están contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico y Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud emitidos por el Consejo de Salubridad General.

La entrega de las claves se realizará contra orden de reposición, pedido, orden de suministro o documento aplicable por las "ÁREAS REQUIRENTES", quienes notificarán la solicitud de bienes a los licitantes adjudicados, durante la vigencia del instrumento contractual; dichas entregas se realizarán de forma mensual durante los primeros 15 días naturales del mes que corresponda en 2019.

## 3. LEGISLACIÓN, NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES

El LICITANTE deberá dar cumplimiento a la siguiente normatividad:

NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN		
Norma-Número	Denominación	Requerida y Aplicable
	Ley General de Salud, en los artículos aplicables	Para todas las partidas
	Ley Federal sobre Metrología y Normalización	Para todas las partidas
NOM-137-SSA1-2008	Etiquetado de dispositivos médicos	Para todas las partidas
NOM-240-SSA1-2012	Instalación y operación de la tecnovigilancia	Para todas las partidas
NOM-241-SSA1-2012	Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos	Para todas las partidas

NORMAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN		
Norma-Número	Denominación	Requerida y Aplicable
NOM-045-SSA2-2005	Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales	Para todas las partidas
NOM-030-SCFI-2006	Información Comercial-Declaración de cantidad en la Etiqueta-Especificaciones	Para todas las partidas
NOM-050-SCFI-2004	Información comercial- etiquetado general de productos	Para todas las partidas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico y Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud emitidos por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud vigente	Para todas las partidas

## 9. PROPUESTA TÉCNICA.

Los "LICITANTES" deberán presentar su propuesta técnica para las partidas que deseen participar de conformidad con el FORMATO denominado "PROPUESTA DEL LICITANTE" el cual se anexa.

**9.1 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA TÉCNICA.**

La propuesta técnica no deberá indicar ningún precio y deberá ser acompañado de los siguientes documentos:

1. Relación detallada únicamente de las partidas que oferte, donde indique el número de partida, clave, descripción, cantidad ofertada, marca, fabricante y país de origen.

**2. REGISTROS SANITARIOS**

De ofertar partidas que requieren registro sanitario:

- Los registros sanitarios que se presenten deberán estar a nombre del LICITANTE. De no cumplirse con esta condición se procederá al desechamiento de esta propuesta.

**5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO**

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, serán causas de desechamiento:

1. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos como obligatorios en el apartado 4 (Inclso A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y en su caso 8; inclso B numerales 1, 2, 3 y 4; inclso C numeral 1) de esta convocatoria, en los términos solicitados.
2. Si se comprueba que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los Bienes objeto de la presente Convocatoria, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás LICITANTES.
3. La falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en la presente Convocatoria será motivo de desechamiento, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen, conforme al artículo 39 penúltimo párrafo del LAASSP.
4. Cuando las proposiciones enviadas a través de la plataforma CompraNet carezcan de firma electrónica como medio de identificación bajo los mecanismos establecidos por la SFP o cuando su certificado aparezca como NO VALIDO en la plataforma CompraNet.
5. Cuando el LICITANTE no cuente con la titularidad del registro sanitario correspondiente, en las partidas (claves) que así lo requieran.
6. En las partidas (claves) que proceda, en caso de que no coincida el nombre del LICITANTE con el nombre del Titular del Registro Sanitario o en el caso de personas físicas o morales extranjeras su representante legal señalado en el registro sanitario respectivo.
7. Cuando el LICITANTE presente más de una proposición para la misma partida.
8. Cuando la descripción y presentación del bien ofertado no sea igual a la descripción y presentación solicitada en la presente convocatoria.
9. Cuando los documentos que exhiban los LICITANTES no sean legibles imposibilitando el análisis integral de la propuesta, y esto conlleve a un faltante o carencia de información que afecte su solvencia.
10. Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica, entre los documentos presentados por el LICITANTE y el soporte documental requerido.
11. Cuando sólo se presente la propuesta técnica y no se presente la propuesta económica de la(s) partida(s), que oferte, o viceversa.
12. Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta económica.
13. Cuando en su propuesta técnica se verifique que los bienes ofertados no indiquen el número de la clave, establecida en el documento adjunto a la convocatoria denominado "Demanda Agregada".
14. Adicionalmente para las claves de modalidad de adjudicación mediante Precio Máximo de Referencia, se desearán las propuestas económicas que oferten un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o el porcentaje sea negativo y las propuestas económicas que superen el Precio Máximo de Referencia.
15. Cuando se presente un convenio de participación conjunta y no cumpla con lo solicitado en el artículo 44 del Reglamento, o bien, que no se encuentre firmado preferentemente de manera solidaria, como lo solicita la convocante. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos del presente Reglamento. En el caso de que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuento.
16. Que no presente el escrito referente a Pruebas, Métodos y Resultado Mínimo que deba obtenerse señalado en el numeral 2, tanto del Anexo 1 Sección Medicamentos y sección Material de Curación, Laboratorio y Radiológico.
17. El no entregar las muestras solicitadas en el Anexo 1 Sección Medicamentos y sección Material de Curación, Laboratorio y Radiológico.

18. Será causa de desechamiento que no presente Registro Sanitario o que el mismo no se encuentre a nombre del LICITANTE.
19. La falta de presentación de la copia del recibo de las muestras presentadas
20. Presentar muestras que no correspondan a las características solicitadas en el Anexo I de la presente Convocatoria.

(...)"

Del Anexo Técnico de la convocatoria de la Licitación número **LA-012000991-E82-2019** en cita, se desprende entre otras cuestiones, la descripción amplia y detallada de los bienes (correspondientes al material de curación, laboratorio y radiológico), las legislaciones, normas o especificaciones técnicas que deben cumplir los bienes, los requisitos de la propuesta técnica y las causales expresas de desechamiento.

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, en la que se establece expresamente que en el caso que nos ocupa, los bienes a adquirir, corresponden a material de curación, laboratorio y radiológico y están contenidos en el Cuadro Básico y Catalogo de Material de Curación, Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico y Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud emitidos por el Consejo de Salubridad General, así como el caso que nos ocupa, la propuesta técnica deberá contener una relación detallada únicamente de las partidas que oferte, donde se indique el número de partida, clave, descripción, cantidad ofertada, marca, fabricante y país de origen, así como que el registro sanitario que se presente deberá estar a nombre del licitante (titular del registro), y por último las causales expresas de desechamiento a las que están sujetas las proposiciones.

Ahora bien, la propuesta económica ofrecida por la empresa inconforme **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, las cuales fueron remitidas en copia certificada por la Convocante mediante oficio **DGRMySG/1441/2019**, ofertan lo siguiente:

**ANEXO 7.1  
PROPUESTA ECONÓMICA  
MODALIDAD DE PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**

SECRETARÍA DE SALUD  
PRESENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-012000991-E82-2019 FECHA: 24 DE JUNIO DE 2019  
NOMBRE DEL LICITANTE: INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

ESTRATIFICACIÓN MIPYME: MICRO ( ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( XXX )

No. Part.	CLAVE					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento Ofertado	ORIGEN DE LOS BIENES	IMPORTE TOTAL
	Gpo	Gen.	Esp.	Dif	Var						
681	08D	040	0840			\$108.80	630	254	-698.31%	ITALIA	\$410,117.40
687	08D	040	0956			\$970.55	128	52	-384.32%	SUIZA	\$458,133.88
699	060	040	8710			\$91.91	497	109	-421.04%	SUIZA	\$192,334.03
703	060	040	9049			\$219.59	1,014	408	-259.57%	SUIZA	\$577,949.58
753	080	088	0017			\$60.30	156,545	82,622	-864.14%	SUECIA	\$58,546,204.55
754	080	088	0025			\$122.59	154,000	61,621	-1009.87%	SUECIA	\$190,050,769.50
761	080	088	0806			\$11.09	13,420	5,389	-680.68%	SUECIA	\$1,013,075.80
762	080	088	0894			\$55.03	4,747	1,899	-250.76%	SUECIA	\$855,038.93
763	080	088	0827			\$184.00	9,322	3,729	-1842.93%	SUECIA	\$28,180,312.78



LICITANTE INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

## INSTRUMENTO INT

INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA No. LA-012000991-E92-2019

Página 265 de 450

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES  
PRESENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DEL 2019

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA No. LA-012000991-E92-2019

No. Part.	CLAVE					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento Ofertado	ORIGEN DE LOS BIENES	IMPORTE TOTAL
	Gpo	Gen.	Esp.	Dif	Var						
764	060	088	0935			\$941.16	8,857	3,643	-1461.17%	SUECIA	\$121,800,932.58
928	060	186	1317			\$2,658.80	16	7	-202.34%	CANADA	\$86,076.96
1044	060	167	1977			\$1,458.20	3	2	-121.17%	SINGAPORE	\$5,300.70
1046	060	167	2181			\$2,826.32	223	89	0.01%	SINGAPORE	\$929,981.69
1088	060	167	6448			\$6,900.00	3	2	-311.85%	CANADA	\$64,652.05
1135	060	187	9707			\$8,900.00	4	2	-129.94%	CANADA	\$35,883.44
1140	060	188	0366			\$5,681.92	3	2	0.01%	CANADA	\$17,044.05
1166	060	188	4184			\$5,681.92	24	10	0.01%	CANADA	\$136,352.40
1223	060	182	0087			\$421.36	330	132	-124.35%	ITALIA	\$172,908.80
1224	060	182	0085			\$966.92	3	2	0.01%	ITALIA	\$2,900.46
1235	060	182	1432			\$871.24	6	3	0.01%	ITALIA	\$5,226.90
1358	060	343	2139			\$31,673.78	4	2	0.01%	CANADA	\$126,682.36
1640	060	506	2751			\$3,082.00	163	66	0.01%	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	\$502,315.47
1641	060	506	2769			\$3,054.25	35	14	-120.47%	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	\$168,728.80
1642	060	506	2777			\$4,324.85	133	54	0.01%	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	\$575,147.88
1643	060	506	2785			\$6,714.73	495	199	-109.69%	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	\$3,812,028.60
1644	060	506	2793			\$774.16	306	123	-1937.31%	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	\$4,589,380.46
2020	060	932	2673			\$6,900.00	6	3	0.01%	FRANCIA	\$41,365.80

(...)"

Documentales privadas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, en las que se se advierte, en primer término, que la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, presentó su propuesta económica correspondiente a la modalidad "**PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**" -----

Ahora bien, respecto a la propuesta económica presentada por la empresa tercero interesada **B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V.**, la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, se desprende lo siguiente: -----

1640	060	506	2751	01	01	\$3,082.00	163	66	9%	Alemania	\$457,153.06
1642	060	506	2777	01	01	\$4,324.85	133	54	8%	Alemania	\$529,168.38
1643	060	506	2785	01	01	\$6,714.73	495	199	1.5%	Alemania	\$3,273,934.94

De las anteriores digitalizaciones, y por lo que hace a las propuestas económicas presentadas por las empresas materia de la presente instancia, es de corroborar que la empresa inconforme al momento de

realizar su propuesta económica ofertó para las partidas números 1640, 1642 y 1643, el precio por lo que hace a la 1641 de \$166, 728.80 (Ciento sesenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.), obteniendo un porcentaje negativo del -120.47% y de la 1643 de \$3´612,628.80 (Tres millones seiscientos doce mil seiscientos veintiocho pesos 80/100 M.N.), obteniendo un porcentaje negativo de descuento ofertado del -108.69% los cuales en estricto sentido y siguiendo los parámetros del numeral 5 de la convocatoria denominado "Causales de Desechamiento", que establecen por lo que hace a la propuesta económica presentada por los licitantes que: **"Adicionalmente para las claves de modalidad de adjudicación mediante Precio Máximo de Referencia, se desecharán las propuestas económicas que oferten un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o el porcentaje sea negativo y las propuestas económicas que superen el Precio Máximo de Referencia"**, por lo que la Convocante actuó conforme a derecho al desechar su propuesta económica respecto a las partidas antes mencionadas, siguiendo lo establecido en la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa.

Ahora bien, esta autoridad estima conveniente reproducir a continuación el acto controvertido en esta instancia, consistente en el acto de fallo de veintiocho de junio del año en curso, correspondiente a la Licitación número **LA-012000991-E82-2019**, documental publica que obra agregada en copia certificada remitida por la convocante, mediante oficio número **DGRMySG/DG/1576/2019**, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, el cual establece lo siguiente: -----

c) RELACION DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN ECONOMICAMENTE

De conformidad con los puntos 2.9 y 5 numeral 14 de la Convocatoria del procedimiento, se procedió a realizar la verificación de las claves de modalidad de adjudicación mediante precio máximo de referencia, siendo requisito que los licitantes no ofertaran un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA

No. LA-012000991-E82-2019

"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"

el porcentaje sea negativo o las propuestas económicas superen el Precio Máximo de Referencia y en el cual se aprecia lo siguiente:

(...)"

De la digitalización anteriormente expuesta, se puede apreciar que del acta de notificación del fallo de la licitación que nos ocupa, se advierte que la convocante manifestó que de conformidad con los puntos 2.9 y 5 numeral 14 de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número LA-012000991-E82-2019, para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", procedió a analizar la verificación de las claves de modalidad de adjudicación mediante precio máximo de referencia, siendo requisito indispensable que los licitantes no ofertaran un porcentaje de descuento de 0.00% o el porcentaje sea negativo, a lo que



la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., como ya quedó señalado en líneas anteriores ofertó económicamente para las partidas 1641 y 1643 el porcentaje ofertado de -120.47% y -108.69%, por lo que la convocante actuó apegada a derecho y a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En relación a lo manifestado por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en donde señala que la empresa tercero interesada incumplió con las características técnicas ofertadas describiendo como injerto de doble capa de colágeno indicado como un sustituto de la duramadre, conocido con su nombre comercial como LYOPLANT, cuyo producto no cumple con la descripción del cuadro básico, primeramente es de señalar lo establecido por el mismo Cuadro Básico y Catalogo del Material de Curación emitido por el Consejo de Salubridad, que en lo que nos ocupa, establece lo siguiente:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
IMPLANTES	060.506.2751 060.506.2769 060.506.2777 060.506.2785 060.506.2793	Matriz o esponja de colágeno. 2.5 cm x 2.5 cm. 2.5 cm x 7.5 cm. 5 cm x 5 cm. 7.5 cm x 7.5 cm. 10 cm x 12.5 cm. Estéril Pieza	Neurocirugía	Regeneradora o reparadora de la duramadre.

De lo anterior, la Convocante en su convocatoria señala en el Anexo Técnico, en su numeral 3 denominado "**LEGISLACIÓN, NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES**", que todos los participantes en licitar material de curación, laboratorio y radiológico, deben de cumplir con normas específicas, entre ellas el mismo cuadro básico y catalogo de material de curación, y en el caso que nos ocupa para las partidas números 1640, 1642 y 1643, se refiere al genérico denominado implantes, en donde su descripción puede ser matriz o esponja de colágeno, de las cantidades mencionadas anteriormente. -----

Asimismo, esta autoridad esgrime lo inconcuso del argumento de la empresa inconforme, debido a que como se puede apreciar del registro sanitario presentado por la empresa tercero interesada, se puede desprender que en la descripción del mismo se señala lo siguiente: "*Lyoplant es un implante liofilizado que contiene no menos del 98% de colágeno puro como derivado de pericardio bovino*", por lo que para mayor referencia se digitaliza a continuación: -----

**SIN TEXTO**

**Indicación de uso:** Diseñado para utilizarse como sustituto de estructuras de tejido conectivo en el campo de la neurocirugía; propiamente como sustituto de duramadre.

**Descripción:** Lyoplant es un implante liofilizado que contiene no menos del 98 % de colágeno puro como derivado de pericardio bovino.

Dispositivo médico estéril, disponible para uso inmediato.

Esterilizado por óxido de etileno.

**Presentaciones:** Empaque con 1 y 2 piezas

Código	Descripción
1066021	LYOPLANT 6X14CM
1066030	LYOPLANT 8X9CM
1066048	LYOPLANT 4X10CM
1066050	LYOPLANT 5X6CM
1066084	LYOPLANT 4X5CM
1066080	LYOPLANT 2X10CM
1066102	LYOPLANT 1,5X3CM
1066242	LYOPLANT 6X8CM
1067010	LYOPLANT ONLAY 2,5X2,5CM
1067020	LYOPLANT ONLAY 5,0X5,0CM
1067030	LYOPLANT ONLAY 2,5X7,5CM
1067040	LYOPLANT ONLAY 7,5X7,5CM
1067050	LYOPLANT ONLAY 10,0X12,5CM

Envase primario y secundario: Envoltura de polipropileno en caja de cartón.

Si bien es cierto, la inconforme en su escrito de inconformidad señala que la empresa B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., no cumplió con lo inicialmente requerido por la Secretaría de Salud en el anexo 1 de la convocatoria y junta de aclaraciones, y en consecuencia debieron de ser desechadas técnicamente de conformidad a lo establecido en sus numerales 4 y 5 de la misma, también lo es, que la empresa tercero interesada ofertó el bien como implante, tal y como lo establece el cuadro básico anteriormente mencionado, ya que, es la generalidad del producto a lo cual se puede presentar en un contexto amplio como matriz, implante, injerto y/o esponja a lo que la empresa tercero interesada lo presentó como liofilizador, que tal y como se reproduce de su significado es: *"material esponjoso que se disuelve posteriormente con facilidad"*, cumpliendo cabalmente con lo establecido en la convocatoria a la licitación en sus numerales 4 y 5 que establecen lo siguiente: -----

**B) Documentación de carácter Técnico solicitada por el área requirente (la evaluación será por parte del área requirente/área técnica/área consolidadora).**

				6	Obligatorio	SI
1	Propuesta Técnica  Que la persona física o moral LICITANTE indique que oferta la(s) partida(s) por las que dice participar, conforme a los bienes objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones,	Artículo 34 de la LAASSP, 47 y 50 del RLAASSP.	Que el documento: 1. Indique la partida que cotiza. 2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y en su caso las modificaciones que deriven de la (s) junta(s) de aclaraciones.			



	características o requisitos técnicos solicitados dentro del <u>Anexo 1</u> de la Convocatoria y en su caso las modificaciones que deriven de la (s) junta(s) de aclaraciones.		3. Que exista congruencia de la información vertida en el <u>Anexo 6</u> (se deberá llenar el <u>Anexo 6</u> por cada partida ofertada) contra el Anexo técnico, la propuesta económica y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones, y la documentación obligatoria solicitada en esta convocatoria. 4. Que la propuesta técnica contenga todos los requisitos que se solicitan en el <u>Anexo 6</u> propuesta técnica.			
2	<b>Manifiesto de cumplimiento de Normas Mexicanas, Internacionales, de Referencia o Especificaciones, firmado por el LICITANTE o su Representante Legal</b>  Conforme a lo establecido en el Anexo 1.	Artículos 31, 39 fracción VI inciso c) del RLAASSP	<b>Del manifiesto:</b>  Conforme a lo establecido en el Anexo 1.	8	Obligatorio	SI
3	<b>Registro Sanitario.</b>  Conforme a lo solicitado en el Anexo 1		Conforme a lo establecido en el Anexo 1.	No aplica	Obligatorio	SI
4	<b>Etiqueta</b> Conforme a lo solicitado en el Anexo 1.		<b>Que la etiqueta;</b> Conforme a lo solicitado en el Anexo 1.	No aplica	Obligatorio	SI
5	<b>Escrito de Pruebas, Métodos de evaluación</b>		De conformidad a lo establecido en el Anexo 1.	No Aplica	Obligatorio	SI
6	<b>Certificado Analítico de Calidad por cada uno de los lotes entregados.</b>		De conformidad a lo establecido en el Anexo 1.	No Aplica	Obligatorio	SI

La empresa tercero interesada en su propuesta técnica, documentales privadas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, cumple con lo solicitado por la Convocante, tal y como se puede establecer a continuación: -----

**SIN TEXTO**



**B BRAUN**  
MARKING EXPERIASE

Secretaría de Salud  
Convocatoria a la  
Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos  
Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia  
No. LA-012000991-E82-2019 para la  
"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO  
SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"

1640	050	506	2751	01	01	MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO- 2.5 CM X 2.5 CM. ESTERIL.	PZA	1	PZA	B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.	163	66	BBAB51010R72	COLÁGENO LIOFILIZADO IMPLANTABLE	COLÁGENO LIOFILIZADO AESCULAP	LEMANIA
1642	060	506	2777	01	01	MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO- 5 CM X 5 CM. ESTERIL.	PZA	1	PZA	B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.	133	54	BBAB51010R72	COLÁGENO LIOFILIZADO IMPLANTABLE	COLÁGENO LIOFILIZADO AESCULAP	LEMANIA
1643	000	506	2785	01	01	MATRIZ O ESPONJA DE COLÁGENO- 7.5 CM X 7.5 CM. ESTERIL.	PZA	1	PZA	B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.	495	189	BBAB51010R72	COLÁGENO LIOFILIZADO IMPLANTABLE	COLÁGENO LIOFILIZADO AESCULAP	LEMANIA

La propuesta técnica de la empresa B BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., ofertó, como ya se señaló anteriormente el colágeno liofilizado implantable, el cual es un material esponjoso que se disuelve posteriormente con facilidad, y toma la característica de esponja la cual esta debidamente expresada en el cuadro básico, con la generalidad de implante, por lo que resulta infundado el argumento de la empresa inconforme al establecer que está no ofertó lo plasmado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, y como bien lo reconoció sus afirmaciones se basan en presunciones sobre la propuesta técnica, dicho por ella en su escrito de inconformidad a foja 7, tercer párrafo, por lo que dichos argumentos se tornan en inoperantes al basarse en premisas falsas. -----

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis 2a./J. 108/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con número de registro 2001825, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, la cual establece lo siguiente: -----

**"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.**

Bajo los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, a juicio de esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, resulta infundada la inconformidad promovida por la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", por cuanto hace a las partidas números **1640, 1642 y 1643**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



en relación con el diverso 65, fracción III de la citada ley. -----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción II, 11, 15, 65, fracción III, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 74, fracción VI y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C; 95, párrafo segundo; 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es procedente resolver y al efecto se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - La empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente citado al rubro, no acreditó los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón a la promovente. -----

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el **Considerando III** de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara infundada** la inconformidad promovida por la empresa denominada **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, para la *"Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019"*. -----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, así como a la Convocante a la tercero interesada, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

**QUINTO.-** Regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado **SERGIO GUTIÉRREZ REYES**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----